

Orden Ministerial por la que se aprueba, por tramitación anticipada, la convocatoria de ayudas Beatriz Galindo para el ejercicio 2026, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (PEICTI) 2024-2027.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades quiere atraer el talento investigador que esté desarrollando su carrera profesional en centros de investigación y Universidades extranjeras. El proceso de internacionalización de la Universidad española pasa por integrar en nuestro sistema universitario al personal docente e investigador más prestigioso y con mejor reputación a nivel internacional.

El 14 de diciembre de 2016, el Congreso de los Diputados instó al Gobierno mediante una proposición no de ley «a elaborar y coordinar una Estrategia Española para la Educación Superior, potenciando los esfuerzos de los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas, las Universidades y todas las instituciones y agentes partícipes de la consecución de los objetivos de formación, generación y transferencia del conocimiento en beneficio de la ciudadanía y del desarrollo y mejora económica en nuestro país», y, entre los objetivos que debe tener la Estrategia Española para la Educación Superior, uno de ellos es el de «promover en las Universidades la internacionalización y especialización que las mejore y fortalezca, facilitando su calidad, su capacidad para competir y la atracción y recuperación de talentos y recursos». Precisamente, esto último es lo que pretende el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades con la aprobación de esta convocatoria de ayudas Beatriz Galindo correspondiente al año 2026.

De conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, esta convocatoria busca contribuir a la generación de conocimiento en todos los ámbitos, conscientes de que su difusión y aplicación son necesarios para obtener beneficios sociales y económicos, así como para actuar en pro de la convergencia económica y social de España con el entorno internacional. Dado que la investigación llevada a cabo en el sector universitario es esencial para fomentar la competitividad de nuestra sociedad, el programa Beatriz Galindo busca atraer el núcleo del talento investigador que actualmente se encuentre desarrollando su carrera profesional en centros de investigación y/o Universidades extranjeras para que pueda aportar su experiencia en beneficio del desarrollo del pensamiento y la cultura innovadora de nuestro país. Realizando una clara apuesta por un crecimiento social basado en el conocimiento y la innovación, esta convocatoria quiere dar solución de continuidad a los proyectos que se inicien durante el transcurso del programa, y nace con el espíritu de que el personal investigador y/o docente que acuda a nuestras Universidades encuentre la estabilidad laboral necesaria para seguir progresando en su investigación y desarrollando sus capacidades docentes. La finalidad última de estas ayudas es fomentar que investigadores y/o docentes, que estén desarrollando su carrera profesional en centros de investigación y/o universidades extranjeras fuera de España mediante una relación contractual o similar, se incorporen al sistema universitario español y que esta incorporación se realice con carácter estable en el tiempo.

De acuerdo con el Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades es competente para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades y de las actividades que a estas les son propias, y, dentro de éste, a la Secretaría General de Universidades, bajo la superior dirección de la persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, le corresponde ejercer la función de la planificación, coordinación y evaluación de las líneas de actuación de los programas en materia universitaria.

Las ayudas Beatriz Galindo se enmarcan dentro del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (en adelante, Plan Estatal de I+D+I) 2024-2027, aprobado por Acuerdo

del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024, a través del Subprograma Estatal de formación, atracción y retención del talento, y se articularán a través de un contrato de profesor/a distinguido/a entre la Universidad y la persona investigadora y/o docente seleccionada, previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. El contrato tendrá una duración de 4 años.

Estas ayudas se convocan sobre la base de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos. Con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de I+D+I 2024-2027, las referencias realizadas al Plan Estatal de I+D+i para el período 2017-2020 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de las ayudas

1. El **objeto** de estas ayudas es la cofinanciación, de un contrato laboral de profesor/a distinguido/a entre una universidad pública y la persona investigadora y/o docente seleccionada, en los términos reflejados en los artículos 2 y 17 de la presente orden. La duración del contrato laboral será la establecida en el artículo 13.

2. Las **condiciones** de acceso a la ayuda son:

- a) ser una Universidad pública del sistema universitario español,
- b) cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden CNU/692/2019,
- c) cumplir con lo dispuesto en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, y en esta convocatoria.
- d) no concurrir en alguna de las circunstancias que se indican en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) presentar una solicitud telemática en tiempo y forma siguiendo los requerimientos de los artículos 5 y 6.
- f) aportar las cantidades anuales establecidas para cada modalidad de ayuda, tal y como se refleja en el artículo 2.

3. La **finalidad** de estas ayudas es atraer el talento investigador que esté desarrollando su carrera profesional en centros de investigación y /o universidades extranjeras fuera de España, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (PEICTI) 2024-2027), y de conformidad con la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos, por tramitación anticipada.

4. Se prevén dos modalidades de ayudas BG, siendo los requisitos para cada una de ellas los siguientes:

a) Ayuda Beatriz Galindo sénior: se requerirá una calificación de la primera evaluación de la solicitud de la Universidad igual o superior a los 80 puntos sobre 100. La persona investigadora y/o docente propuesta por la universidad para la subscripción del contrato objeto de la ayuda deberá acreditar una experiencia de siete años o más en docencia e investigación en centros de investigación y/o Universidades extranjeras, a contar desde la obtención del título de Doctor. Para ello, presentará la documentación acreditativa de vinculación contractual o similar con la universidad o centro de investigación extranjero durante ese tiempo.

b) Ayuda Beatriz Galindo júnior: se requerirá una calificación de la primera evaluación de la solicitud de la Universidad igual o superior a 70 puntos sobre 100. La persona investigadora y/o docente propuesta por la universidad para la subscripción del contrato objeto de la ayuda deberá acreditar una experiencia inferior a siete años en docencia e investigación en centros de investigación y/o Universidades extranjeras, a contar desde la obtención del título de Doctor. Para ello, presentará la documentación acreditativa de vinculación contractual o similar con la universidad o centro de investigación extranjero durante ese tiempo.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades no concederá más de 60 ayudas Beatriz Galindo en la modalidad júnior ni más de 40 en la modalidad sénior.

5. Los gastos subvencionables de estas ayudas, serán dentro de los recogidos en el artículo 8.2.a.1º de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, los consistentes en los gastos derivados de la contratación del personal, incluyendo los costes salariales. No será objeto de esta subvención la cuota patronal.

6. En el supuesto que no se agotase el crédito presupuestario previsto para la convocatoria, no será posible realizar mejoras contractuales de las ayudas Beatriz Galindo con cargo a dicho margen.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Las Universidades públicas, deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir con lo dispuesto en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, y en esta convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas las Universidades públicas en las que concurra alguna de las circunstancias que se indican en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las entidades beneficiarias de ayudas deberán aportar los siguientes importes anuales:

-para ayudas de la modalidad sénior: un importe mínimo de 25.000 euros que incluirá la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al contrato.

-para ayudas de la modalidad júnior: un importe mínimo de 15.000 euros que incluirá la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al contrato.

Artículo 3. Panel internacional de personas expertas. Evaluación de las solicitudes.

1. La persona titular de Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, o en su caso, la persona que tenga delegado el ejercicio de dicha competencia, designará un panel internacional de personas expertas que actuará como órgano colegiado con la función de realizar informes de

valoración científico-técnica de las solicitudes de las Universidades. Dicho panel se ajustará a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. El panel internacional de personas expertas estará formado por el número de vocalías que sea necesario en función de las solicitudes presentadas y las áreas de conocimiento implicadas. Una de estas personas ejercerá la Presidencia y otra la Secretaría, designadas por la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, o en su caso, por la persona que tenga delegado el ejercicio de dicha competencia. Esta designación se llevará a cabo una vez se haya cerrado el plazo de presentación de solicitudes por parte de las Universidades.

3. Los miembros del panel serán personal docente y/o investigador de reconocido prestigio y competencia profesional. La persona que ocupe la Secretaría tendrá voz y voto en las deliberaciones del panel internacional de personas expertas.

4. En cuanto a los medios personales, técnicos y presupuestarios, el panel estará adscrito a la Secretaría General de Universidades que abonará asistencias a los miembros del panel internacional de personas expertas por la elaboración de los informes emitidos sobre las solicitudes conforme a la autorización del Ministerio de Hacienda. La autorización vigente, que se dicte en aplicación del artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, estipulará el abono de las cuantías máximas, cualesquiera que sea el número de las asistencias y los informes realizadas por cada una de las personas.

5. El proceso de concesión de las ayudas Beatriz Galindo comprende dos actos de valoración. En el primero, el panel internacional de personas expertas emitirá informes de valoración científica-técnica sobre las solicitudes de ayudas Beatriz Galindo presentadas por las Universidades, y en el segundo, dicho panel emitirá informes sobre las personas candidatas propuestas por la Universidad en el momento de presentar la solicitud. Las Universidades podrán proponer hasta un máximo de tres personas por cada solicitud.

Artículo 4. Órgano instructor y órgano concedente de las ayudas Beatriz Galindo a las Universidades públicas.

1. La ordenación y la instrucción del procedimiento corresponden a la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda de la Secretaría General de Universidades.

2. El panel internacional de personas expertas realizará la valoración de las solicitudes presentadas por las Universidades y emitirá el correspondiente informe motivado.

3. La resolución del procedimiento, tanto la concesión de las ayudas Beatriz Galindo, como la selección de la persona investigadora y/o docente con la que la Universidad tendrá que celebrar el contrato de profesor/a distinguido/a, se realizará por la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 5. Presentación de solicitudes para la concesión de ayudas Beatriz Galindo a las Universidades.

1. En el plazo de 30 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, las Universidades públicas españolas podrán solicitar hasta cinco ayudas Beatriz Galindo mediante el formulario oficial. Si una Universidad presentara más de cinco solicitudes, solamente serán tenidas en cuenta las cinco presentadas en primer lugar, siendo las restantes desestimadas.

2. Los formularios de solicitud estarán accesibles a disposición de las Universidades solicitantes en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3. Las solicitudes presentadas por las Universidades deberán especificar el tipo de ayudas que se solicita (sénior o júnior), y deberán aportar la siguiente documentación:

3.1 Documentación elaborada por la Universidad:

a) Proyecto de necesidad docente de la Universidad y que deberá realizar quien sea seleccionado con la resolución de concesión.

b) Proyecto de necesidad de investigación y transferencia del conocimiento de la Universidad y que deberá realizar quien sea seleccionado con la resolución de concesión.

c) Proceso para la integración de la persona que sea seleccionada con la resolución de concesión en el personal docente e investigador en la Universidad, una vez se produzca la finalización del contrato de profesor/a distinguido/a, de acuerdo con lo que establezca la normativa básica sobre oferta aplicable en cada ejercicio.

d) Impacto deseado en la Universidad.

Estos documentos deberán presentarse en inglés y en español. La extensión máxima total para cada uno de estos documentos será de 5 páginas por cada idioma. Esta extensión máxima incluye las notas a pie de página, esquemas o gráficos que eventualmente pudieran incorporarse. Se utilizará para el texto como fuente "Times New Roman" con un tamaño de 12 puntos en el texto y de 10 puntos en las notas a pie de página. El interlineado será sencillo con márgenes horizontales y verticales de 2,5 cm.

En el caso de que la extensión de la documentación exceda del máximo previsto, dichas solicitudes serán inadmitidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.

3.2 Documentación elaborada por la persona candidata (Sólo será posible presentar hasta un máximo de tres personas candidatas por cada solicitud presentada por una universidad):

a) «Currículum vitae» abreviado (en adelante, CVA) de la persona candidata, acompañado de la documentación acreditativa de vinculación contractual o similar vigente con la universidad o centro de investigación extranjero, en un único documento.

El CVA se presentará en el modelo que se genera de forma automática desde la aplicación «Currículum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT). El CVA se presentará en español e inglés, cumplimentado en letra Times New Roman de un tamaño de 12 puntos; márgenes horizontales y verticales de 2,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. El CVA tendrá una extensión máxima de 4 páginas por cada idioma. La documentación acreditativa de vinculación contractual no computará en la extensión máxima del CVA.

b) Proyecto docente

c) Proyecto de investigación y transferencia del conocimiento

d) Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional de la persona candidata

La extensión máxima total para cada uno de estos tres últimos documentos (recogidos en los apartados b), c) y d)) será de 5 páginas por cada idioma. Esta extensión máxima incluye las notas a pie de página, esquemas o gráficos que eventualmente pudieran incorporarse. Se utilizará para el texto como fuente "Times New Roman" con un tamaño de 12 puntos en el texto y de 10 puntos

en las notas a pie de página. El interlineado será sencillo con márgenes horizontales y verticales de 2,5 cm.

En el caso de que la extensión de la documentación exceda del máximo previsto, dichas solicitudes serán inadmitidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.

4. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud en todos sus apartados, deberá ser firmado por medios electrónicos de la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en su normativa de desarrollo.

6. El registro electrónico podrá requerir la subsanación de los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 39 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

7. Las Universidades, previa identificación, podrán consultar en la sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

Artículo 6. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.

1. La presentación de la solicitud por la Universidad comportará la autorización para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir, por medios electrónicos, a otros órganos la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sobre otras circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

En su caso, en la solicitud se deberá expresar la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar la documentación arriba referida. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.

2. Asimismo, la presentación de la solicitud implicará la aceptación de esta resolución y la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

3. Con la presentación de la solicitud, la Universidad manifestará bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad.

La falsedad, ocultación o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

Artículo 7. Práctica de las notificaciones.

1. La práctica de las notificaciones se realizará de forma electrónica, por comparecencia del interesado en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. De forma complementaria a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior, la Universidad recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una

notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3. De acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Artículo 8. Subsanación de las solicitudes presentadas por la Universidad.

Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores formales subsanables, incluidos el exceso de extensión de la documentación a que se refiere el artículo 5 de la presente convocatoria, se requerirá a la Universidad para que en el plazo de diez días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el trámite de subsanación no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

Artículo 9. Criterios de evaluación de las solicitudes presentadas por las Universidades públicas.

1. Las solicitudes serán objeto de evaluación por el panel internacional de personas expertas. El procedimiento de valoración de las solicitudes se articulará en una sola fase, con dos evaluaciones. Las solicitudes de las Universidades serán calificadas con una puntuación entre 0 y 100 puntos por el panel internacional de personas experta.

2. El panel internacional de personas expertas valorará la solicitud y documentación justificativa presentada por la Universidad; los criterios de evaluación serán los siguientes:

a) Proyecto de necesidad docente de la Universidad y que deberá realizar la persona seleccionada con la resolución de concesión, hasta 25 puntos.

b) Proyecto de necesidad de investigación y transferencia del conocimiento que tendrá que realizar la persona investigadora y/o docente, hasta 25 puntos:

1.º Investigación planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.

2.º Transferencia del conocimiento planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.

c) Descripción del proceso a seguir por la Universidad para la necesidad de integración la persona seleccionada dentro del personal docente e investigador de la Universidad, una vez se produzca la finalización del contrato de profesor/a distinguido/a, de acuerdo con lo que establezca la normativa básica sobre oferta aplicable en cada ejercicio (hasta 25 puntos):

1.º Calidad y precisión del proceso, hasta 12,5 puntos.

2.º Planificación del proceso, hasta 12,5 puntos.

d) Impacto para la Universidad, hasta 25 puntos

1.º Impacto en la mejora de la prestación y gestión de los servicios de I+D+i de la Universidad, hasta 12,5 puntos.

2.º Impacto en el proyecto docente e investigador de la Universidad, hasta 12,5 puntos.

3. La puntuación necesaria para superar la evaluación de la universidad será de un mínimo de 80 puntos para las ayudas sénior, y de 70 puntos para las ayudas júnior.

4. El panel internacional, en el plazo máximo de un mes, realizará una valoración de las candidaturas de las personas investigadoras y/o docentes presentadas por la Universidad para ocupar la plaza júnior o sénior en la misma. Para poder obtener la ayuda Beatriz Galindo será necesario obtener una calificación mínima de 80 puntos en la evaluación de la/s persona/s candidata/s. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

- a) Currículum vitae de la persona propuesta hasta 40 puntos.
- b) Proyecto docente que deberá realizar la persona seleccionada, hasta 25 puntos.
- c) Proyecto de investigación y transferencia del conocimiento que tendrá que realizar la persona investigadora y/o docente, hasta 25 puntos:
 - 1.º Investigación planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.
 - 2.º Transferencia del conocimiento planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.
- d) Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional de la persona candidata, hasta 10 puntos.

5. El Anexo I establece la correspondencia entre los criterios de evaluación anteriores y los recogidos para el Subprograma Estatal de Incorporación del Anexo III de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

Artículo 10. Evaluación y selección

1. La Comisión de Evaluación, constituida conforme el artículo 18.4 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, estará formada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: Persona titular de la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda
- b) Vicepresidencia: Persona titular de la Subdirección Adjunta de la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda.
- c) Vocalías: Una persona representante de entre los expertos o expertas que hayan participado en la evaluación y un o una jefa de área o persona que ostente un cargo de nivel equivalente de la Secretaría General de Universidades.
- d) Secretaría: Una persona funcionaria con nivel mínimo de Jefatura de Servicio de la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda, que actuará con voz pero sin voto.

2. A la vista de los informes científico-técnicos realizados por el Panel Internacional, la Comisión de Evaluación realizará la evaluación y emitirá un informe motivado que elevará al órgano instructor sobre la prelación de las solicitudes y la calificación de las personas investigadoras y/o docentes presentadas en cada una de ellas. En el caso en el que un mismo candidato fuese propuesto para selección en más de una solicitud, prevalecerá aquella en la que el candidato tuviese mayor puntuación, proponiéndose al siguiente candidato que cumpliera los requisitos de la convocatoria, si lo hubiera, en la solicitud en la que el primero hubiese obtenido menor puntuación. En caso de no haber más candidatos, la solicitud en la que hubiera obtenido menor puntuación resultará propuesta para exclusión.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta de la Comisión de evaluación y atendiendo al presupuesto del programa, publicará propuesta de resolución provisional en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. En la propuesta se hará constar la relación de universidades para las que se propone la concesión de subvenciones, así como la persona investigadora y/o docente seleccionada y, en su caso, la calificación del resto de candidatos presentados para cada solicitud.

Artículo 11. Propuesta de resolución provisional y resolución definitiva de concesión de las ayudas.

1. Con la publicación de la propuesta de resolución provisional se abrirá un plazo de alegaciones máximo de diez días hábiles que serán presentadas a través de sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de selección, que expresará la relación de solicitudes seleccionadas.

2. En el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución definitiva en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades las universidades seleccionadas deberán aceptar la ayuda incluyendo la aceptación de las personas investigadoras y/o docentes seleccionadas con la advertencia de que, si así no lo hicieran, se considerará desistida la ayuda. La no aceptación de la persona seleccionada supondrá la asignación, en su caso, al siguiente candidato según el orden de prelación siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

3. De acuerdo con lo señalado en el artículo 15.3 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades resolverá y dictará la correspondiente resolución de concesión en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la presente orden. Transcurrido este plazo sin haberse notificado las resoluciones, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La resolución de concesión recogerá la prelación de ayudas concedidas a cada universidad beneficiaria, la modalidad sénior o júnior a la que pertenece cada una de ellas, y la persona seleccionada, así como la puntuación del resto de candidatos, si los hubiese. Si se produjera la renuncia de la persona seleccionada se asignará, en su caso, al siguiente candidato según el orden de prelación siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

4. La resolución de concesión se publicará en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 12. Pagos a las entidades beneficiarias.

1. El importe de las ayudas para la financiación de los contratos se pagará por anualidades por anticipado a las Universidades beneficiarias, a las que se exige de la constitución de garantías. Para su percepción, los solicitantes deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El pago de la primera anualidad se realizará una vez que la Universidad envíe copia del contrato a la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda. El resto de los pagos anuales estarán condicionados a la presentación de la justificación económica del pago correspondiente a la anualidad anterior y a la obtención de la calificación de apto en el informe anual de seguimiento.

Las Universidades dispondrán de un mes para la formalización de los contratos y dos meses para la remisión de los mismos, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión de las ayudas en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 13. Duración del contrato.

1. Una vez se haya concedido la ayuda, el/la profesor/a distinguido/a deberá incorporarse a la Universidad con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario en el que se haya producido la formalización del contrato.

El plazo de incorporación e inicio del período de contrato podrá ser superior al plazo señalado en el párrafo anterior en situaciones de incapacidad temporal, y los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, lactancia, o situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, o las víctimas de violencia de género, lo que conllevará una modificación de la resolución de concesión de las ayudas para estos casos.

2. El contrato tendrá una duración de 4 años.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la finalidad del contrato del profesor/a distinguido/a será desarrollar tareas docentes, investigadoras, de transferencia e intercambio del conocimiento, de innovación o de dirección de grupos, centros de investigación y programas científicos y tecnológicos singulares.

4. La duración de la jornada laboral, los horarios, fiestas, permisos y vacaciones serán los fijados en el contrato y en la normativa aplicable.

5. Las personas contratadas no podrán celebrar contratos de trabajo con otras entidades durante el periodo del contrato de profesor/a distinguido/a, salvo autorización expresa de la Universidad, siempre y cuando se respete el régimen de incompatibilidades que proceda.

6. El contrato podrá extinguirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y la normativa laboral que sea de aplicación.

7. Cualquier variación respecto de los datos consignados en la solicitud y de las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación y selección de las solicitudes interrumpirá el plazo para la celebración del contrato de profesor/a distinguido/a y podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la misma.

Artículo 14. Renuncias y bajas.

1. Constituye renuncia a la plaza la falta de suscripción del contrato de profesor/a distinguido/a por voluntad de la persona seleccionada, en el plazo establecido para la formalización de los contratos.

2. Se producirá la baja anticipada cuando la persona seleccionada, tras una interrupción, no se reincorpore a la Universidad en plazo, sin perjuicio de que aquel hecho constituya también un incumplimiento de las condiciones de la ayuda. En este caso, la Universidad deberá remitir un informe a la mayor brevedad y se iniciará el oportuno procedimiento de devolución de cuantías, y en su caso, de reintegro.

3. El personal docente e investigador deberá comunicar a la Universidad tanto las renunciaciones como las bajas anticipadas.

4. Las bajas surtirán efectos económicos desde la misma fecha en que se produzcan, sin perjuicio de los reintegros a que puedan dar lugar en el caso de haberse producido pagos anticipados.

Artículo 15. Régimen de incompatibilidades.

1. Además de lo indicado en el artículo 13.5, la celebración del contrato entre la Universidad y el docente y/o investigador será incompatible con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga, así como con sueldos o salarios de similar naturaleza y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, siempre que la actividad desarrollada pueda afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda o a su finalidad investigadora o que se produzca en el mismo horario.

2. No se considerarán incompatibles las mejoras económicas que realice la Universidad sobre los importes establecidos en la convocatoria.

3. En su caso, el/la profesor/a distinguido/a deberá comunicar a las Universidades la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Artículo 16. Recursos contra la Resolución de concesión.

1. Contra la resolución por la que se conceden las ayudas Beatriz Galindo a las Universidades se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 17. Dotación económica de las ayudas.

1. La cuantía anual para cada una de las contrataciones correspondientes a las ayudas concedidas aportada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades será la siguiente:

a) Modalidad sénior: 65.000 euros

b) Modalidad júnior: 35.000 euros.

Artículo 18. Financiación.

1. La concesión de las ayudas será financiada con cargo a las aplicaciones presupuestarias 28.09.463A.750 y 28.09.463A.741 del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, o equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Denominación	Aplicación Presupuestaria	2026	2027	2028	2029	TOTAL
«Ayudas Beatriz Galindo a docentes e investigadores para la atracción del talento investigador a las Universidades españolas».	28.09.463A.750	4.630.000,00	4.630.000,00	4.630.000,00	4.630.000,00	18.520.000,00
«Ayudas Beatriz Galindo a docentes e investigadores para la atracción del talento investigador a las Universidades españolas».	28.09.463A.741	70.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	280.000,00
TOTAL		4.700.000,00	4.700.000,00	4.700.000,00	4.700.000,00	18.800.000,00

2. La distribución de créditos tiene carácter estimado y será ajustado con la resolución de concesión.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuantía total máxima que figura en la convocatoria, por tratarse de tramitación anticipada, tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión.

4. La cuantía total máxima a que se refiere el apartado anterior podrá ser incrementada, con el objetivo de aumentar el número de ayudas, con una cuantía adicional de hasta 325.000 euros, cuando como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas. La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito adecuado y suficiente y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas. Esta dotación presupuestaria adicional, en el caso de producirse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni del plazo para resolver las ya presentadas.

Artículo 19. Seguimiento, plazo y forma de justificación de las ayudas.

1. El informe anual de seguimiento relativo a las actividades realizadas en un año natural anterior deberá presentarse en los tres meses posteriores a la finalización de dicho año.

2. El órgano concedente o persona que tenga delegada la competencia comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda concedida a la Universidad. Así mismo, será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro, si ello procede, a propuesta de la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda.

3. La Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda tendrá como función realizar el seguimiento de las ayudas. El seguimiento ordinario de la convocatoria se realizará a través del informe anual que deberán presentar las Universidades junto con la cuenta justificativa. Las Universidades beneficiarias presentarán un informe anual de seguimiento por cada docente y/o investigador, que tendrá por objeto acreditar los objetivos logrados. Los informes se presentarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4. El informe anual será evaluado por la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda como apto o no apto. Si el informe anual fuera

calificado como no apto, será constitutivo de un incumplimiento parcial de la finalidad de la subvención originando, de acuerdo con el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el inicio del procedimiento de reintegro de la parte de la subvención destinada a financiar el ejercicio correspondiente al informe anual no apto.

5. La ausencia de presentación del informe anual, previo requerimiento en los términos previstos en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, motivará el inicio del procedimiento de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención que podrá alcanzar, en su caso, el 100% de la ayuda concedida, ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

6. Las actuaciones de seguimiento y control extraordinario serán las que inicie de oficio la Secretaría General de Universidades, pudiendo recabar la información que sea precisa sobre el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda.

7. Las Universidades se someterán a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos pueda efectuar la Secretaría General de Universidades, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

8. La Secretaría General de Universidades podrá establecer medios adicionales para garantizar el correcto seguimiento de la convocatoria.

9. La subvención se justificará mediante cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A lo largo del primer trimestre de cada año natural, la Universidad presentará ante el órgano gestor dicha cuenta justificativa del empleo de los fondos recibidos durante el año natural anterior, así como los aportados por la misma Universidad en el plazo establecido en la convocatoria. Como norma general consistirá en un certificado firmado por el representante de la Universidad, con poder bastante, con una relación nominal de los fondos transferidos a cada docente y/o investigador, por cada uno de los conceptos que figuren en la resolución de concesión, y acompañado del informe de seguimiento al que se refiere los apartados anteriores de este artículo.

El órgano gestor regulará los mecanismos y formatos de intercambio de información que resulten convenientes.

Artículo 20. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

1. Respecto a las infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La competencia para la imposición de sanciones de las subvenciones concedidas corresponderá al órgano concedente o persona que tenga delegada la competencia, sin perjuicio de las que por su competencia correspondan al Ministerio de Hacienda.

Artículo 21. Publicidad.

Esta convocatoria, así como las ayudas que resulten concedidas, se harán públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que se constituye como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones a través del que se da cumplimiento a todos los requisitos de publicidad y transparencia de los actos subvencionables, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Recursos.

Contra esta convocatoria se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, cabe interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Disposición final primera. Instrucciones.

Corresponde al órgano concedente o persona que tenga delegada la competencia dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en esta convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades,

Diana Morant Ripoll

ANEXO I

Correspondencia entre los criterios de evaluación establecidos en artículo 9 y los recogidos para el Subprograma Estatal de Incorporación del Anexo III de la *Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020* destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimiento.

Criterios de evaluación de la documentación justificativa presentada por las Universidades públicas. (Artículo 9.2)

a) Proyecto de necesidad docente de la Universidad y que deberá realizar la persona seleccionada con la resolución de concesión, hasta 25 puntos

corresponde al criterio *Proyecto docente del candidato en el centro de destino* de la Orden de bases.

b) Proyecto de necesidad de investigación y transferencia del conocimiento que tendrá que realizar la persona investigadora y/o docente, (hasta 25 puntos) que, a su vez, se desglosa en:

- 1.º Investigación planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos
- 2.º Transferencia del conocimiento planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos

corresponde al criterio *Proyecto de investigación y transferencia del conocimiento del candidato en el centro de destino* de la Orden de bases.

c) Descripción del proceso a seguir por la Universidad para la necesidad de integración la persona seleccionada dentro del personal docente e investigador de la Universidad, una vez se produzca la finalización del contrato de profesor/a distinguido/a, de acuerdo con lo que establezca la normativa básica sobre oferta aplicable en cada ejercicio (hasta 25 puntos) que, a su vez, se desglosa en:

- 1.º Calidad y precisión del proceso, hasta 12,5 puntos.
- 2.º Planificación del proceso, hasta 12,5 puntos.

corresponde al criterio *Integración del candidato en la plantilla de personal del centro de destino tras la finalización de la ayuda* de la Orden de bases

d) Impacto para la Universidad, hasta 25 puntos que, a su vez se desglosa en:

- 1º. Impacto en la mejora de la prestación y gestión de los servicios de I+D+i de la Universidad, hasta 12,5 puntos.
- 2.º Impacto en el proyecto docente e investigador de la Universidad, hasta 12,5 puntos.

corresponde al criterio *Impacto sobre la actividad científica del centro de destino o sobre los servicios de I+D+i de la entidad* de la Orden de bases

Criterios de evaluación de la documentación justificativa de las candidaturas de las personas investigadoras y/o docentes presentadas por la Universidad (Artículo 9.3)

a) Currículum vitae de la persona propuesta, hasta 40 puntos,

corresponde al criterio *Trayectoria académica o profesional del candidato/a* de la Orden de bases.

b) Aportación científico-técnica de la persona propuesta, hasta 50 puntos que, a su vez, comprende:

- 1º) Proyecto docente que deberá realizar la persona seleccionada, hasta 25 puntos.
- 2º) Proyecto de investigación y transferencia del conocimiento que tendrá que realizar la persona investigadora y/o docente, hasta 25 puntos:
 - i. Investigación planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.
 - ii. Transferencia del conocimiento planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.

corresponde al criterio *Aportaciones científico-técnicas* de la Orden de bases.

c) Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional de la persona candidata, hasta 10 puntos.

corresponde al criterio *Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del candidato/a* de la Orden de bases.